

y supervisión

Finanzas
1985
5
MAY 10
HORA

Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana
IIAP
1985
Dpto. de Administración

CONVENIO DE COOPERACION TECNICO - FINANCIERO
IIAP - CETA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Técnico-Financiero que celebran de una parte el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, que en adelante se denominará "EL IIAP", debidamente representado por su Presidente el Dr. JAIME MORO SOMMO, identificado con L.E. Nº 05225404, L.T. Nº 6459943, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2 - Iquitos; y de otra parte, el CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS DE LA AMAZONIA, quien en adelante se denominará el CETA, debidamente representado por su Director el R.P. JOAQUIN GARCIA SANCHEZ, identificado con Carnet de Extranjería Nº 88799, con domicilio en el Jr. Putumayo Nº 353 - Iquitos ; en los términos y condiciones que señalan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

La Ley 23374, del 30 de Diciembre de 1981, creó el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, en base a lo establecido en el Artículo Nº 120 de la Constitución Política del Estado, siendo un organismo del sector público nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, le faculta la evaluación, inventario, la investigación y el control de los recursos humanos y naturales de la Amazonia Peruana, así como el estudio de su problemática en todos los campos del conocimiento, atendiendo los requerimientos prioritarios para su desarrollo integral. El IIAP deberá cumplir con las funciones que le encomienda la Ley, trabajando en estrecha coordinación con las Universidades, principalmente de la Amazonia, e instituciones dedicadas a la investigación nacionales o extranjeras, así como con los organismos mundiales de desarrollo.

El CETA, es una institución del sector privado eclesiástico perteneciente al Vicariato Apostólico de Iquitos, con personería jurídica sin fines de lucro, creado el 15 de Mayo de 1975, inscrito en los registros públicos, Tomo 2º, Folio 353, Partida XLVII, Asiento Nº 01 del Registro de Asociaciones de Loreto.

En el marco de estos antecedentes es que se establecieron coordinaciones entre el IIAP y CETA, a fin de firmar un Convenio de Cooperación Técnico - Financiera entre ambas instituciones con el propósito de unir esfuerzos y recursos para el desarrollo de las investigaciones científicas y en la generación de tecnología apropiada para el desarrollo de la Amazonia.

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETIVOS DEL CONVENIO

Realización conjunta del siguiente estudio de investigación:
PROYECTO: EDICION MONUMENTAL DE LAS FUENTES HISTORICAS DE LA AMAZONIA, y, para cuyos efectos han formulado los perfiles y los presupuestos analíticos, que son partes integrantes del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA

DE LAS OBLIGACIONES

A. Del IIAP

1. Apoyar financieramente la ejecución de los estudios de investigación científica. Los desembolsos se harán de acuerdo a lo establecido en los calendarios de gastos previa solicitud de la entidad ejecutora y autorización del Coordinador de Socio Economía.
2. Aprobar los Planes Anuales de Trabajo de las investigaciones materia del Convenio y su presupuesto correspondiente.
3. Supervisar y evaluar en forma trimestral, técnica y financieramente, el desarrollo de los proyectos de investigación que se indican en la Cláusula II, planteando si el caso lo requiere, las recomendaciones necesarias.
4. Proporcionar información disponible y el apoyo de la difusión en lo que concierne a las investigaciones.

B. Del CETA

1. Ejecutar los estudios de investigación, poniendo a disposición los recursos humanos y materiales que sea necesario.
2. Formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo con su presupuesto programado trimestralmente para cada estudio de investigación.
3. Presentar informes periódicos sobre avances de las investigaciones, emitiendo original y dos (2) copias, dentro de los quince (15) días contados a partir del vencimiento de cada trimestre calendario.
4. Presentar informe técnico anual de los resultados que se vienen obteniendo en las investigaciones en curso; y el informe final de los estudios concluidos, conservando la Estructura de un Artículo Científico.
5. Ejecutar el presupuesto por cada proyecto o subproyecto, aperturando los registros contables respectivos y de acuerdo a lo establecido en los Sistemas Nacionales de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad.
6. Presentar en forma trimestral las Rendiciones de Cuentas con la documentación sustentatoria, debidamente autorizado por el Jefe del Proyecto y Jefe de la Entidad ejecutante, de acuerdo con las normas establecidas en el Departamento de Administración.

CLAUSULA CUARTA

DEL PATRIMONIO

1. Los bienes que se adquieren con fondos aportados por el IIAP, pertenecen a éste quedando en uso de CETA mientras el presente Convenio esté vigente.
2. El CETA velará por el control y custodia de dichos bienes, facilitando la información necesaria al IIAP cuando éste por intermedio de sus unidades efectúen las supervisiones respectivas.

3. Los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del presente Convenio, es patrimonio del IIAP y los recursos económicos generados en el proceso de la investigación científica, se repartirá equitativamente entre ambas partes.

CLAUSULA QUINTA

: DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACION

1. Los detalles de cada estudio de investigación científica, se encuentran en el proyecto original presentado por la Entidad. Las metas, cronograma de actividades y de gastos, así como sus presupuestos analíticos es anual, mediante un Plan de Trabajo, para cada ejercicio presupuestal, mientras dure el estudio de investigación o el Convenio esté vigente.
2. Al concluir el estudio de investigación o el Convenio, el CETA se compromete a presentar al IIAP el informe técnico final de las investigaciones científicas desarrolladas, de acuerdo a la estructura del Artículo Científico en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la referida finalización.

CLAUSULA SEXTA

: DEL PRESUPUESTO

1. La formulación de los presupuestos anuales para la ejecución de las investigaciones, se harán en base a las directivas que sobre el particular emita el IIAP.
2. La ejecución del presupuesto se hará en base al presupuesto aprobado y de acuerdo a lo programado en las partidas genéricas y específicas. - Cualquier modificación deberá ser solicitada al IIAP con la debida sustentación y aprobación de la entidad ejecutora.

CLAUSULA SEPTIMA

: DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS

Toda publicación de los resultados de las investigaciones materia del presente Convenio, deberá consignar en su portada, el encabezamiento: "Convenio IIAP - CETA". El IIAP puede imprimir los artículos científicos que se elaboren como resultado de las investigaciones, para su difusión a nivel local, nacional e internacional.

CLAUSULA OCTAVA

: DE LA CANCELACION DEL CONVENIO

1. Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas, invalidará automáticamente el presente Convenio, por lo que se procederá a la cancelación del mismo.
2. Son causales adicionales de cancelación del Convenio, la modificación unilateral de los proyectos originales y el desarrollo de actividades diferentes a las programadas.

3. La cancelación de un estudio de investigación, no implica necesariamente la cancelación del Convenio.

CLAUSULA NOVENA : VIGENCIA DEL CONVENIO

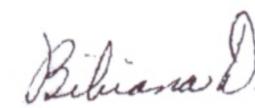
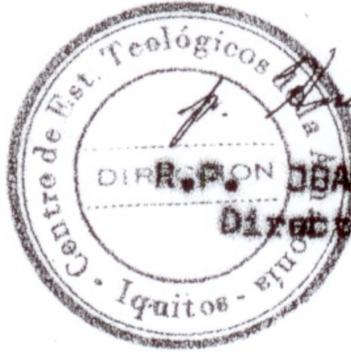
El presente Convenio, entra en vigencia en vía de regularización a partir del primero de enero y concluye el 31 de diciembre de 1985.

CLAUSULA DECIMA : DISPOSICIONES FINALES

1. La inclusión o supresión de un estudio de investigación en el presente Convenio, se hará mediante cláusulas adicionales.
2. Todo aquello que no se encuentre prescrito en las correspondientes cláusulas precedentes del presente Convenio, se precisará mediante Cartas de Entendimientos, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Las partes, manifiestan su conformidad en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en original y seis (06) copias, en la ciudad de Iquitos a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.


 Dr. JAIME NORO SOMMO
 Presidente del IIAP



 R.P. JOAQUÍN GARCÍA SÁNCHEZ
 Director CETA

